



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00029-00

Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda de Ardila

Demandados: Herederos Indeterminados de Valentín Porras Carreño - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Comoquiera que el curador *ad litem* que representa a **MARTHA ISABEL, ÁNGELA, ÁNGEL MIGUEL, GERARDO PORRAS BOHÓRQUEZ; MARGARITA PORRAS PORRAS; ABEL, JUAN DE DIOS, MARÍA, JOSÉ LUIS, LUIS ANTONIO PORRAS SANTOS; ALONZO PORRAS;** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ABEL PORRAS PORRAS;** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció tempestivamente¹, y se verificó la inspección al predio perseguido en usucapión²; corresponde realizar la audiencia de trámite oral concentrada contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se cumplirán, en lo pertinente, las etapas reseñadas en las reglas 372 y 373 de la norma en cita, incluyendo por supuesto, proferir la sentencia que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral concentrada, en la cual se abordarán, en lo pertinente, las etapas reseñadas en los preceptos 372 y 373 del Código General del Proceso, incluyendo la emisión de la sentencia.

¹ Ver archivos 086 y 104 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Ver archivo 126 del cuaderno 1 del expediente virtual.



PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales están representadas por curador *ad litem*, desde ya se anota que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación³.

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **trece (13) de marzo** de año **dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las **8:00 a.m.**

Acudiendo a lo dispuesto en la regla 7.º de la Ley 2213 de 2022 y en el canon 3.º del Acuerdo PCSJA22-11972, se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual.

Así las cosas, oportunamente el juzgado les dará a conocer a las partes el canal de comunicación que se utilizará para llevar a cabo la diligencia; advirtiendo en todo caso, que para dicha fecha deberán tener a su disposición un dispositivo electrónico con conexión a internet; so pena de no realizarse el acto.

Sin perjuicio de lo anterior, si a las partes les resulta imposible acceder a un dispositivo electrónico con conexión a internet, deberán informarlo con anticipación a la secretaria del despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar a fin de superar dicha barrera.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar⁴:

3.1. DE OFICIO

3.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Efectuada el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024); ver archivo 126 del cuaderno 1 del expediente virtual.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados con la demanda, obrantes a folios 8 a 27 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **MARTHA ISABEL, ÁNGELA, ÁNGEL**

³ Inciso 2º del numeral 6º del artículo 372 del Código General del Proceso.

⁴ Según el inciso 1.º del artículo 392 del Código General del Proceso, en los trámites Verbales Sumarios, las pruebas del proceso se decretan en el auto que fija fecha y hora de la audiencia oral concentrada.



MIGUEL, GERARDO PORRAS BOHÓRQUEZ; MARGARITA PORRAS PORRAS; GERTRUDIS, ABEL, SACRAMENTO, JUAN DE DIOS, SERAFÍN, MARÍA, JOSÉ LUIS, LUIS ANTONIO PORRAS SANTOS; y ALONZO PORRAS.

La actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de este proveído.

El interrogatorio de **MARTHA ISABEL, ÁNGELA, ÁNGEL MIGUEL, GERARDO PORRAS BOHÓRQUEZ; MARGARITA PORRAS PORRAS; ABEL, JUAN DE DIOS, MARÍA, JOSÉ LUIS, LUIS ANTONIO PORRAS SANTOS; y ALONZO PORRAS** se evacuará si eventualmente concurren a la audiencia, de lo contrario no, dado que están asistidos por curador *ad litem*, profesional que «(...) *no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.*»⁵.

3.2.3. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **GERTRUDIS PORRAS SANTOS, JUAN CARLOS SANTAMARÍA GÓMEZ y PEDRO VICENTE SANTAMARÍA USECHE.**

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales primero y segundo de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR por superflua⁶ la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada por los inicialistas, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.º del Reglamento Instrumental.

QUINTO: INDICAR que en consonancia a lo dispuesto en el inciso 2.º de la directriz 231 del compilado en comentario⁷, en aras de surtir

⁵ Artículo 56 del Código General del Proceso.

⁶ Artículo 168 del Código General del Proceso.

⁷ «**ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.-** (...) *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.*».



la contradicción de la peritación obrante en esta causa, es necesaria la presencia del perito en la diligencia que por este auto se fija.

Así las cosas, por el medio más expedito comuníquese esta decisión al topógrafo **STEVENSO PICO ACEVEDO**, advirtiéndole que su comparecencia a la audiencia será virtual, por tanto, oportunamente el juzgado le informará el canal de comunicación que se utilizará para el efecto.

SEXTO: Por secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones consignada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia al curador *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.º del numeral 6.º de la pauta 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

En el oficio comunicatorio adviértasele al curador *ad litem* que, por mandato del inciso 2.º del numeral 6.º del 372 de la Ley 1564 de 2012, la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de «*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer*».

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, siguiendo el aviso del numeral 4.º del 372 *ibídem*, «*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e723a0c0f9b8633e6d8ee9acc1dadd6458c20ebfb66cf54444a79bc820159d8**

Documento generado en 02/02/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>